

CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA. Señor Juez, a su despacho la presente demanda Verbal de Pertenencia, de la cual nos correspondió el conocimiento por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 28 de julio de 2023

REY ALFREDO URRUCHURTO
Secretario Ad-hoc

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiocho de julio de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230008100

La señora EMILCE ROSA CHÁVEZ SOLAR, a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción civil a interponer demanda Verbal de declaración de pertenencia, contra personas indeterminadas y determinadas.

La demanda en forma constituye uno de los presupuestos procesales, quizás el más importante, porque allí es donde el actor concreta la pretensión con los hechos que le sirven de fundamento, por lo tanto debe cumplir por imperativo legal una serie de requisitos formales que de alguna u otra forma involucran contenidos de un debido proceso y defensa de acuerdo a la normatividad vigente que para el caso concreto señalan los artículos 26,3; 82 a 84, y 375 del Código General del Proceso, ya que con tales presupuestos se procura no sólo la precisión y claridad del objeto del litigio, sino también garantizar el derecho de acción y contradicción.

Lo anterior, en concordancia con las disposiciones consagradas en la ley 2213 de 14 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, con la presentación de la demanda deberá darse aplicación a lo preceptuado en los artículos 5º y 6º de esa normativa.

Pues bien, encuentra el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos formales, tal es el hecho de no haberse aportado el avalúo catastral del bien a prescribir, requisito indispensable para determinar la cuantía de la presente demanda y por consiguiente la competencia o no

de este juzgado; no se indica la dirección de correo electrónico de la demandante y su apoderado, la cual deberá aportarse pues el hecho de que no se tengan una cuenta de correo electrónico no obsta para que puedan crear una la cual puedan ser notificados teniendo en cuenta que el proceso se va a adelantar de manera virtual y se requiere de la misma para su comparecencia; no se aporta la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, anunciada en el capítulo de pruebas de la demanda, del cual se consultará si respecto de dicho bien figuran otras personas como titulares del derecho real demandado, habida cuenta que la demanda se dirige así mismo contra personas determinadas, sin que se indique quiénes son esas personas.

Así las cosas, se concederá al demandante el término de ley a fin de que subsane su demanda con fundamento en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, con base en lo siguiente:

- Avalúo catastral del bien inmueble a prescribir;
- Dirección de correo electrónico de la demandante y de su apoderado.
- Certificado de tradición del bien a prescribir, actualizado.
- Se determinará en la demanda los nombres de las personas determinadas contra quienes se dirige la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo, Sucre;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda verbal de declaración de pertenencia promovida por la señora EMILCE ROSA CHÁVEZ SOLAR, contra personas indeterminadas y determinadas, para que en el término de cinco (05) días subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al Doctor MARCO TULIO URANGO PADILLA, abogado en ejercicio identificado con la cedula de Ciudadanía N°6.809.288 y T.P N°60.158 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ